



SOCIEDADES COOPERATIVAS - CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

CONCEPTO	La cooperativa es una asociación de personas físicas y/o jurídicas unidas voluntariamente para satisfacer necesidades económicas y sociales de sus socios, mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática (art. 1.1 LCCM).
COOPERATIVAS MADRILEÑAS	Son aquellas que tienen su ámbito territorial de actuación principalmente (mayoritariamente) en la Comunidad de Madrid. Se rigen por la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (art. 2 LCCM). Además de cooperativas madrileñas existen cooperativas de ámbito nacional y de otros ámbitos autonómicos (andaluzas, vascas, etc)
DENOMINACIÓN	Las cooperativas adoptarán una denominación específica que no coincida con la de otra ya inscrita o con reserva, o tan semejante que induzca razonablemente a confusión (Arts. 54 a 56 ROFR). A la denominación específica se añadirá necesariamente la expresión "sociedad cooperativa madrileña" o su abreviatura "S. Coop. Mad."
DOMICILIO SOCIAL	Deberá tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Madrid, en el lugar donde se desarrolle principalmente su actividad o donde centralice su gestión administrativa (art. 4 LCCM).
OBJETO	Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa (art. 1.3 LCCM).
CLASES	Se establece en función de su objeto y actividad cooperativizada (art. 104 LCCM y Disposición Adicional 2ª ROFR). Todas las cooperativas deben estar encuadradas en una de las clases previstas en la LCCM.
ACTIVIDAD COOPERATIVIZADA	La actividad que la cooperativa desarrolla con las personas socias para el cumplimiento de su fin social, puede ser la prestación de un trabajo por el socio para producir bienes o servicios, el suministro de bienes y/o servicios a cambio de un precio, o ambas cosas (Arts. 104 a 122 LCCM).
SOCIOS	Las cooperativas de 1º grado deberán estar integradas al menos por tres personas socias , las de 2º grado deberán estar integradas al menos por dos cooperativas , generalmente de 1º grado (art. 8 LCCM). Como norma general, pueden ser socias las personas físicas y las jurídicas, dependiendo de la clase de cooperativa de que se trate (art. 17 LCCM). Los socios tienen derecho a causar baja libremente, aunque la devolución de sus aportaciones puede estar condicionada y tener descuentos.
CAPITAL SOCIAL	El capital social de las cooperativas es variable en función del mayor o menor número de personas socias y, por lo general, de las aportaciones obligatorias y voluntarias que se acuerde emitir y se suscriban por sus socios y asociados. Las aportaciones obligatorias son aquellas que todas las personas socias deben suscribir y desembolsar. Los estatutos sociales fijarán la aportación mínima para ello, aunque, posteriormente, la Asamblea General podrá aprobar que existan nuevas aportaciones obligatorias, o suprimirlas. Las aportaciones voluntarias cuya emisión se acuerde por la Asamblea General se suscribirán y desembolsarán por las personas socias que voluntariamente lo decidan.



	<p>Las aportaciones se acreditarán (documentarán) principalmente mediante títulos nominativos (documentos individualizados de un determinado valor).</p> <p>El capital social mínimo no podrá ser inferior a mil ochocientos euros (1.800), excepto en las cooperativas de escolares que podrá ser de cualquier cuantía.</p> <p>El capital social deberá estar desembolsado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de la constitución.</p> <p>El importe total de las aportaciones obligatorias y voluntarias de cada persona socia no podrá exceder del 45% del capital social en las Cooperativas de 1^{er} grado.</p> <p>El importe total de las aportaciones a capital suscritas por las personas promotoras de la cooperativa no será inferior al capital mínimo fijado en los estatutos sociales (Arts. 49 a 51 LCCM).</p>
ORGANOS	<p>La <u>Asamblea General</u> de la cooperativa, integrada por todas las personas socias y, en su caso, asociadas, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y adopta acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia.</p> <p>El <u>Consejo Rector</u> es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa y ejercerá todas las funciones no atribuidas por la Ley o los estatutos sociales a otros órganos sociales, tendrá un mínimo de tres miembros elegidos por la Asamblea General en votación secreta y dentro de él existiran al menos los cargos de Presidente/a y Secretario/a.</p> <p>En cooperativas pequeñas (con un número de personas socias no superior a diez) este órgano se puede sustituir, si está previsto en los estatutos sociales, por un administrador único o dos administradores, que podrán ser solidarios o mancomunados.</p> <p>El/los <u>Interventor/es</u> es un órgano necesario, cuya función más significativa es la fiscalización económica, aunque también ostenta otras, como en materia electoral.</p> <p>Además podrá existir un <u>Comité de Recursos</u> como órgano interno de reclamaciones contra sanciones y otras decisiones del Consejo Rector (art. 47 LCCM).</p>
ESTATUTOS SOCIALES	<p>En el marco de la Ley las cooperativas se dotarán de unos Estatutos sociales aprobados por la Asamblea General donde autoregularán los distintos aspectos de su funcionamiento (art. 11 LCCM). Su inscripción en el Registro se hará previa calificación favorable de éste de que su contenido está conforme a la Ley.</p>
REGISTRO DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	<p>Es la unidad administrativa encargada de inscribir las cooperativas madrileñas y los acuerdos sociales que la Ley determina. El Registro de cooperativas es público (art. 1 LCCM y art. 1 ROFR).</p>
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN	<p>Las cooperativas madrileñas están sujetas a la supervisión de la Comunidad de Madrid, principalmente a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (art. 132 LCCM).</p> <p>Las infracciones de las cooperativas podrán ser sancionadas (Arts. 133 y 134 LCCM).</p>